

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id fuera.	16
Tres id.		45
Seis id.		90
Un año.		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (A. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 928.

Bagajes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para los días uno y quince del presente mes para contratar el servicio de bagajes en toda esta provincia durante el año económico de 1868 á 1869, he acordado que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1865, se verifiquen otras subastas parciales el día 1.º de Junio venidero por los Alcaldes de los pueblos cabezas de cantones, bajo los tipos que á cada uno se fija en la nota que acompaña á esta circular y con sujecion á las condiciones siguientes.

1.º La licitacion se hará pública y tendrá lugar en los Ayuntamientos cabezas de cantones, el día 1.º de Junio próximo.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad que á cada canton se figura en la siguiente nota, por ser la en que se gradúa su costo durante el año.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, no siendo admitidas las que excedan del tipo señalado y las que no estuvieren acompañadas del talon ó documento que justifique haber constituido en las

Depositarias de los Ayuntamientos el 10 por 100 del tipo marcado á cada canton. Quedando después en fianza en la caja general de Depósitos, para responder de las obligaciones de la persona á cuyo favor se adjudique el servicio, devolviendo en el acto el de los demás licitadores.

4.º El remate se declarará en beneficio de la proposicion mas benéfica; pero si hubiere dos ó mas iguales en precio, se abrirá licitacion verbal entre los firmantes de ella por 15 minutos, y pasado este término sin que se haga ninguno, decidirá la suerte.

5.º El contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días, á contar desde el en que se apruebe la subasta por este Gobierno.

6.º El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la cual se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las soliciten, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus pasaportes, autoridad por quien han sido expedidos y puntos á que se dirigen los mismos sugetos, segun se tiene manifestado en diferentes circulares.

7.º El contratista cobrará la cantidad del remate por trimestres vencidos, presentando certificados de los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton, de haber cumplido su compromiso con toda exactitud y sin reclamacion de ningun género.

8.º El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista, será sin perjuicio de las cantidades que deberán abonarles las clases de tropa segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.º Para la conduccion de presos y pobres de solemnidad, los Alcaldes cuidarán de que en los pedidos se expresen todas las circunstancias indicadas en varias circulares.

10. En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los bagajes que se le reclamen, los Alcaldes los facilitarán á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la cantidad invertida con tal objeto.

Cuando las faltas se repitieren, me darán conocimiento de ellas para exigirle la responsabilidad á que haya lugar

Córdoba 16 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... calle de... número... enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, para contratar el servicio de bagajes en el canton de que es cabeza esta poblacion, por el año económico de 1868 á 1869, se obliga á prestar aquel por la cantidad de... escudos (por letra)

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Puntos de etapa ó cabezas de cantones.

Córdoba, comprende además á Villaviciosa, Posadas, Almodóvar, Palma del Rio y Hornachuelos; siendo el tipo para la subasta 600 escudos 118 milésimas.

Villa del Rio comprende á Cañete, Montoro, Pedro Abad y Valenzuela; tipo 1071 escudos 314 milésimas.

Carpio comprende á Adamuz, Bujalance, Morente y Villafranca; tipo 692 escudos 114 milésimas.

La Carlota comprende á Fuente Palmera, Guadalcázar, Santa Ella y San Sebastian de los Ballesteros; tipo 676 escudos 114 milésimas.

Fernán Nuñez comprende á Montalbán, Montemayor, la Rambla y Victoria; tipo 352 escudos 114 milésimas.

Aguilar comprende á Montilla, Monturque y Puente Genil; tipo 542 escudos 514 milésimas.

Lucena comprende á Cabra, Rute é Iznajar; tipo 337 escudos 714 milésimas.

Benamejí comprende á Encinas Reales y Palenciana; tipo 135 escudos 314 milésimas.

Castro del Rio comprende á Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Carteya; tipo 314 escudos 914 milésimas.

Luque comprende á Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tojar, Priego y Zuheros; tipo 174 escudos 514 milésimas.

Hinojosa comprende á Belalcázar y Fuente la Lancha; tipo 57 escudos 314 milésimas.

Dos Torres comprende á Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villarralto y Viso; tipo 190 escudos 114 milésimas.

Villanueva de Córdoba comprende á Conquista, Guijo, Pedroches y Torrecampo; tipo 149 escudos 714 milésimas.

Fuente Obejuna comprende á Belmés, Blázquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey; tipo 486 escudos 114 milésimas.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Núm. 929.

Año económico de 1867 á 1868.

ESTADO que demuestra los pagos que por la Depositaria se han ejecutado en el mes de Abril último, el que se publica en el *Boletín oficial* cumplimiento al art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

Fechas de los pagos.	Capítulos.	Artículos.	Secciones.		Escudos.
Abril 3.	1.º	6.º	1.ª	Satisfecho al Depositario para que pague la última conduccion de fusiles para la Guardia rural.	22 183
Idem id.	2.º	2.º	1.ª	Al Contratista de bagajes del canton de Villa del Rio, por el tercer trimestre del corriente año.	145 000
Idem 8.	1.º	6.º	1.ª	Al contratista de las 600 botas para la Guardia rural.	479 400
Idem 11.	1.º	6.º	1.ª	Al contratista de los 600 morrales para id.	900 000
Idem 15.	8.º	Unico	1.ª	A D. Juan Antonio Gonzalez Riaza, por los libros tomados del Banco industrial y mercantil de Mellado para la Secretaría de la Diputacion y Consejo.	213 400
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	Para la encuadernacion de expresados libros.	40 300
Idem 16.	1.º	6.º	1.ª	Al Comandante de la Guardia rural por sus haberes del presente mes.	14482 665
Idem 21.	8.º	Unico	1.ª	Al pensionado D. José Muñoz Contreras, como recompensa á los cuadros que habia dedicado á la Diputacion provincial.	100 000
Idem id.	2.º	2.º	1.ª	Al contratista de bagajes del canton del Carpio, por el tercer trimestre del corriente año.	173 000
Idem 22.	2.º	2.º	2.ª	Al contratista de la carretera de Fernan-Núñez, por obra en Marzo último.	14582 665
Idem id.	5.º	6.º	1.ª	A la Tesorería de Hacienda pública, para el sostenimiento de la Biblioteca.	300 000
Idem id.	4.º	Unico	2.ª	Al Arquitecto y delineante del primer distrito para dietas devengadas en la salida á varios pueblos del referido distrito.	132 800
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A D. Antonio Blasco por el arreglo del jardin de este Gobierno.	17 150
Idem 30.	1.º	1.º	1.ª	A los señores Consejeros por sus haberes de este mes.	500 000
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Diputacion y Consejo, por id.	452 498
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario de la Diputacion y Consejo, por el material de oficina de id.	216 633
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Contador de fondos provinciales, por el material de oficina.	66 666
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	Al Secretario de este Gobierno, por el material de la Sección de cuentas.	33 333
Idem id.	1.º	2.º	1.ª	Al Archivero y Depositario, por sus haberes de este mes.	158 333
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	A los empleados de la Junta de Agricultura, id.	75 000
Idem id.	1.º	3.º	1.ª	Al Sr. Jefe de Fomento, por el material de id.	25 000
Idem id.	1.º	4.º	1.ª	A los empleados de Arquitectura, por sus haberes de este mes.	541 664
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A los empleados de Montes, por id. id.	100 000
Idem id.	5.º	1.º	1.ª	Al Secretario de la Junta de instruccion pública, por id.	66 666
Idem id.	5.º	1.º	1.ª	Al Sr. Jefe de Fomento, por el material de id.	12 500
Idem id.	5.º	2.º	1.ª	Al Director del Instituto, por cuenta del déficit de id.	511 214
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	Al de la Escuela Normal de Maestros, por id.	388 000
Idem id.	5.º	3.º	1.ª	A D. Genaro de Lacalle, por cuenta del déficit de la Escuela Normal de Maestras.	177 000
Idem id.	5.º	4.º	1.ª	Al Inspector de Instruccion primaria, por su haber de este mes.	75 000
Idem id.	5.º	5.º	1.ª	Al habilitado de la Escuela de Bellas Artes, por el déficit de este mes.	200 000
Idem id.	5.º	6.º	1.ª	Al conserje de la Biblioteca, por su haber de este mes.	25 000
Idem id.	4.º	Unico	2.ª	Al Conserje de la Diputacion por su haber de este mes.	25 000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	A los Arquitectos provinciales por el material de oficina en el presente mes.	75 000
Idem id.	4.º	Id.	2.ª	Por las pensiones de Vaquero, viuda de Escamilla, Torres Pardo, Contreras, Gimenez, Molina y Llorente.	284 165
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	A los auxiliares del Archivo y Biblioteca y ordenanza de Fomento, por sus haberes de este mes.	87 499
Idem id.	8.º	Id.	1.ª	Al Arquitecto provincial, por la obra de reparacion que por Administracion se está ejecutando en el edificio que ocupa las oficinas del Consejo y Diputacion.	2000 000
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	Al contratista del equipo de la Guardia rural, como abono sobre el precio de contrata á virtud de haberse variado las dimensiones de las cartucheras.	600
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	Al Comandante de la Guardia rural, por los gastos materiales de cuatro corneas y otros utensilios.	108 618
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A D. Antonio Córdoba, Pbro., por los gastos ocasionados en la bendición de bandera de id.	158 650
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A D. Ignacio Díez, por el valor de las filiaciones y demás impresiones para id.	322 000
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A doña María Trinidad Duran, por la tela, bordado, porta y demás gastos de la bandera de id.	260 200
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	A D. Pedro Osorio, por los gastos ocasionados en la devolucion á Sevilla del armamento de la Guardia rural interina.	61 150
Idem id.	1.º	6.º	1.ª	Al Comandante, por los libros, carpetas é impresiones, cuyo cargo le pasa la Guardia civil.	17 379
Idem id.	2.º	2.º	2.ª	Al pagador de carreteras provinciales, por las obras que se están ejecutando desde esta capital á la Aldea de Trassierra.	25000 000
Idem id.	1.º	1.º	1.ª	A los empleados de la Sección de cuentas, por sus haberes de este mes.	308 331
Idem id.	5.º	7.º	1.ª	A los empleados del Museo, por sus haberes de este mes.	71 626
Idem id.	6.º	1.ª	1.ª	Al Depositario de la Junta provincial de Beneficencia, por cuenta del déficit para pago de las obligaciones de los establecimientos.	13994 000

TOTAL. 78733 945

EXPOSICION ARAGONESA.

REGLAMENTO

para la Exposicion y clasificacion de productos.

(Conclusion.)

Clase 89.-Loza.-Ordinaria: blanca ó de color: lisa ó decorada: azulejos: baldosas: adornos: utensilios de mesa.-Fina barnizada, con lustre metálico: vajilla blanca y otros objetos sin decorar.-Objetos varios decorados con pinturas ó estampados.-Bizcocho de loza: pipas: adornos, etc.

Clase 90.-Porcelana.-Sin barnizar: crisoles: retortas: tubos: adornos: figuras.-Porcelana dura ó china: cápsulas: vajilla blanca: objetos de adorno y de uso comun, blancos y sin decorar.-Vajillas decoradas con pinturas ó barnices metálicos.-Porcelana comun: vajilla blanca ó decorada con pinturas ó barnices metálicos. Obras y trabajos hechos con piezas de porcelana.

Clase 91.-Objetos artísticos de vidrieria y cerámica.-Estatuas, bajos relieves, etc. de barro cocido.-Lozas: adornos, etc. de loza esmaltada.-Estatuas, figuras, etc. de loza sin barnizar.-Porcelana dura con pinturas: vasos: servicios de mesa: me allones, etc.-Vidrieras y claraboyas pintadas.-Esmaltes.

Clase 92.-Talla y labrado de las piedras finas empleadas en la joyería.-Piedras talladas en facetas: diamantes: brillantes: rubies: esmeraldas: topacios: amatistas: granates.-Piedras talladas en cabujón, etc., ópalos: turquesas, etc.-Piedras duras grabadas y camafeos.-Perlas: corales: nácar, etc.-Procedimientos para la talla y grabado.-Máquinas y útiles empleados en el trabajo de las piedras preciosas.

Clase 93.-Trabajo del pórfido, mármol, etc.-Objetos de pórfido, granito y otras piedras duras para adorno y decoracion.-Id. de mármol, alabastro y otras piedras blandas: pedestales, estatuas, jarrones, balaustres, chimeneas, lápidas, etc.-Máquinas, útiles y material para el trabajo de esta industria.

Seccion 17.

Trabajo de las maderas.

Clase 94.-Carretería.-Piezas sueltas de carretería: ruedas, ejes, llantas, frenos, etc.-Productos de carretería: carros, volquetes, carretas, carretillos, narrias, maquinillas para transportar madera, piedra, etc.-Carros para usos especiales.-Útiles y herramientas empleadas en la carretería.

Clase 95.-Carruajes.-Piezas sueltas: ruedas, sistemas de atalajes, frenos, etc.-Productos de la construcción de carruajes: carruajes publicos, diligencias, omnibus, etc.: carruajes para usos especiales: carruajes particulares: coches de viaje, de paseo de dos y cuatro ruedas, trineos, velocípedos, etc.-Útiles y material para la construcción de carruajes.

Clase 96.-Productos de carpintería.-Escaleras, puertas, ventanas, ar-

maduras, persianas, entarimados, techos, molduras, etc. Utensilios para usos domésticos: sillas, mesas, armarios, alacenas, etc.

Clase 97.-Ebanistería.-Aparadores, armarios, cómodas, consolas, estantes, mesas jardineras, de despacho, etc.-Tocadores, veladores, rinconeras, etc.-Sillas, sillones, sofás, banquetas y demás muebles sin tapizar.-Marcos para espejos y cuadros.-Obras diversas de ebanistería.

Clase 98.-Muebles de lujo y objetos decorativos en que se emplean maderas finas: lisas, moldeadas ó prensadas.-Muebles de lujo de todas clases: camas, tocadores, escritorios, armarios para bibliotecas, monetarios, etc.-Mesas de billar.-Sillerías con talla.-Mosaicos, recuadros, embutidos de marfil, nácar, metales, maderas finas, etc.-Objetos decorativos hechos con pasta de madera moldeada.

Clase 99.-Tornaría y sillería.-Columnas, jarrones, balaustres, etc.-Objetos de uso comun: cubiertos para mesa, hueveras, frascos, jaboneras, cajas y otros.-Juegos de ajedrez, tages de villar, juguetes de todas clases.-Sillerías ordinarias con piezas torneadas y sin tornear, y con asientos de paja, tela, anea, etc.-Peines de boj.

Clase 100.-Material móvil de ferrocarriles.

Clase 101.-Máquinas útiles y aparatos para trabajar las maderas.-Máquinas de acepillar, arrastrar, acanalar, espigar, taladrar, recortar, tornear, prensar, filetear, etc.-Aparatos: bancos, prensas, etc.

Clase 102.-Objetos de paja, caña, mimbre, palma, etc., con aplicaciones diversas.-Canastillas, cestas, petacas, cabás.-Cañizos, espuestas, cestos.-Adornos de palma, etc.

Seccion 18.

Trabajo de los metales.

Clase 103.-Máquinas y aparatos de la mecánica general.-Organos de trasmision y piezas sueltas.-Malacates y otros aparatos para aprovechar la fuerza motriz animal.-Molinos de viento.-Receptores hidráulicos.-Máquinas de vapor y de gas.-Id. para elevar pesos.-Id. hidráulicas, elevatorias.-Ventiladores y máquinas soplantes.

Clase 104.-Material de ferrocarriles y de otros medios de transporte.

Clase 105.-Útiles y material de los talleres de construcción de máquinas.-Piezas sueltas y máquinas elementales.-Prensas, martillo-pilon, martinetes, tijeras, cilindros, laminadores y máquinas de acepillar, taladrar, recortar, roblonar, etc.

Clase 106.-Objetos de cuchillería.-Cuchillos, corta-plumas, tijeras, navajas, etc.-Objetos de tocador y de aseo.-Material de construcción para cuchillería.

Clase 107.-Herramientas de acero.-Sierras, limas, rasps, berbiquis, barrenas, taladros, tijeras para agricultura y horticultura, hachas y otras herramientas que obran por choque.-Cepillos, garlopas, cinceles, buriles, etc.

Clase 108.-Trabajo de los metales y de las aleaciones duras por medio de la fusion.-Chapas y productos diversos obtenidos por laminado: palastro y planchas de cobre, de latón y de otras aleaciones: hojas de lata: palastro galvanizado.-Hilos y productos diversos obtenidos por la hilera: alambres de hierro, de cobre, de latón, etc.-Tubos.-Piezas gruesas de formas especiales: barracarriles: llantas: vigas de T, de doble T, de escuadra, etc.

Clase 109.-Trabajos de las chapas de metales y de aleaciones duras.-Calderería: generadores de vapor, sencillos y tubulares: aparatos de destilación, gasómetros, tubos de chimenea y accesorios.-Objetos de cobre, latón y otras aleaciones.-Objetos de hojalatería.-Láminas de cobre para el grabado.-Latones y otros metales estampados para objetos de adorno y de decoracion.

Clase 110.-Productos diversos del trabajo de hilos metálicos.-Cables metálicos, redondos ó planos, para puentes colgantes, minas, etc.-Mallas alambreadas y telas metálicas.-Resortes en hélice para muebles, campanillas, balanzas, etc.-Puntas y clavos, alfileres, corchetes, campanas, etc.

Clase 111.-Pequeña forja.-Herrería y cerrajería.-Martillos, tenazas, pinzas, etc.-Cerrajas, cambrones, cerrojos, pasadores, fallebas, bisagras, pernios, etc.-Arcas para caudales.-Objetos para la producción del calor y del frío en la economía doméstica y en las artes.-Aparatos para alumbrado.

Clase 112.-Aparatos para calefacción, alumbrado y ventilación.-Hogares fijos y móviles.-Chimeneas.-Estufas.-Utensilios para hogares, chimeneas y estufas.-Caloríferos de todas clases.-Aparatos para ventilar y refrescar las habitaciones.-Objetos para la producción del calor y del frío en la economía doméstica y en las artes.-Aparatos para el alumbrado.

Clase 113.-Armas ofensivas y defensivas.-Armas blancas: sables, espadas, floretes, bayonetas, lanzas, hachas, puñales, etc.-De fuego: cañones, fusiles, carabinas escopetas, pistolas, revolvers.-Accesorios: proyectiles, pistones cartuchos, etc.

Clase 114.-Objetos de zinc y de plomo.-Zinc: objetos fabricados por medio de la fusion: clavos, clavijas y artículos diversos para las construcciones: candeleros y utensilios para adorno: hojas de zinc: hilos.-Objetos fabricados con hojas ó hilos.-Objetos galvanizados.-Plomo: ob-

jetos obtenidos por fusion: planchas, hilos, tubos, etc.-Productos varios.

Clase 115.-Estaño y aleaciones.-Estaño: objetos varios de uso doméstico, para la medicina y para las artes.-Aleaciones: objetos de uso doméstico.-Aleaciones fusibles.-Metales estañados.-Espejos metálicos.-Objetos artísticos de bronce. Id. de uso comun.

Clase 116.-Elaboración industrial de los metales preciosos.-Platino, esponja, forjado, laminado, en hilos, etc.: objetos diversos de este metal.-Oro y plata, en hojas, panes, hilos, polvo, etc.-Objetos diversos de ambos metales.-Dorado y plateado, al mercurio, al galvanismo, etc.

Clase 117.-Platería y joyería.-Objetos de metales preciosos, cincelados, afiligranados, ó adornados con piedras finas.-Objetos de bisutería, con ámbar, coral, nácar, acero, etc.-Objetos para el culto, decoracion y usos domésticos.-Objetos de joyería.

Clase 118.-Relojes-piezas sueltas.-Relojes de torre y sus órganos especiales.-Id. de sobremesa.-Id. de bolsillo.-Cronómetros.-Relojes de madera.-Máquinas.-Útiles y aparatos para relojería.

Clase 119.-Máquinas y aparatos destinados á objetos especiales.-Prensas hidráulicas, de tornillo y de cuña.-Máquinas para la fabricación del pan, del chocolate y de toda clase de pastas.-Id. para la de monedas y medallas, clavos, puntas, alfileres, agujas, tornillos, cadenas, etcétera.

Seccion 19.

Trabajos diversos.

Clase 120.-Productos de chocolate y gutta-percha.-Procedimientos generales de purificación y elaboración del caoutchouc y gutta-percha.-Diversos objetos fabricados con ambas sustancias, como placas, hojas, hilos, etc.-Tejidos cubiertos de caoutchouc.-Objetos elásticos ó impermeables fabricados con caoutchouc solo ó con monturas elásticas.-Objetos fabricados con tejidos de varias clases cubiertos de caoutchouc.-Objetos fabricados con la gutta-percha: suelas de calzado, correas, tubos, sondas de cirugía, etc.-Revestimientos de gutta-percha.-Material industrial empleado en la fabricación de los objetos de esta clase.

Clase 121.-Botones.-De metal lisos ó con labores, de pasamanería, de tela, de seda y terciopelo, de lana y algodón, de carton, de nácar, de marfil, de hueso, de asta, de madera, de porcelana, de cristal, de esmalte.-Objetos diversos fabricados en los talleres de esta clase.-Máquinas, útiles y aparatos necesarios para esta fabricación.

Clase 122.-Cueros y pieles.-Cueros gruesos: de buey, caballo, cerdo, foca, etc., curtidos y preparados para correas, cardas, carruajes,

calzado y otros usos.—Cueros delgados: de ternero, cabra, carnero, etc., curtidos y preparados para calzado fino, encuadernaciones, etc.—Cueros barnizados.—Pielles curtidas para sillones, guantes, etc.—Pielles de toda clase de animales para usos especiales.—Pergaminos, vitelas, chagrines, etc.—Útiles y aparatos para esta industria.

Clase 123.—Arte del sillero y guarnicionero.—Arneses de lujo y ordinarios.—Colleras.—Collerones.—Sillas y bridas.—Látigos y demás objetos de este arte.—Herramientas y útiles para la fabricación de estos objetos.

Clase 124.—Calzado.—Calzado de cuero: zapatos, botas, borceguíes, etc.—Calzado de tela: chinelas, zapatillas lisas ó bordadas.—Calzado impermeable.—Máquinas, útiles y herramientas empleadas en esta industria.

Clase 125.—Juguetes.—Figuras automáticas.—Muñecas, llorones, etc.—Objetos con destino á juegos de recreo para niños ó adultos.—Id. para juegos instructivos.—Rompe-cabezas.—Trages y accesorios para muñecas.

Clase 126.—Perfumeria y quincalla.—Jabones, aceites, pomadas, esencias, pastas, cosméticos y otros objetos de tocador.—Efectos de quincalla: peines, cepillos, brochas, alfileres, pendientes, anillos y demás para el aseo y adorno de las personas ó de las habitaciones.

Clase 127.—Objetos de marfil, asta, concha, etc.—Joyereros.—Pipas.—Peines.—Bolas de billar.—Objetos de adorno.—Armaduras de abanicos.—Juegos de ajedrez, de damas, de dominó, etc.—Cabos y puños de sombrillas, paraguas, bastones, etc.

Clase 128.—Jabones y bujías de todas clases.—Jabones ordinarios, duros, blandos y líquidos, blancos y marmóreos, de aceite, resinosos, etc.—Bujías: de cebo, de cera vegetal blanca y de colores, de estearina, de parafina, de esperma.—Material y útiles de estas fabricaciones.

Clase 129.—Fósforos.—De carton madera, yesca, cera, estearina, etc.—Cajas para cerillas.—Material industrial propio de esta fabricación.

Clase 130.—Confiteria y cerería.—Dulces: sacos, en almibar, en pasta, etc.—Pastillas y caramelos.—Jarabes, Turrónes.—Bizcochos.—Azucarillos.—Confites.—Objetos para adorno de platos montados y ramilletes.—Chocolates.—Cerería: velas, cirios lisos ó adornados: hachas.—Figuras y adornos de cera.—Material industrial propio de ambas fabricaciones.

Clase 131.—Productos no comprendidos en las clases anteriores.

Córdoba, 14 de Mayo de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 919.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Bagajes.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de

1865, he determinado que se subaste por una cantidad alzada el servicio de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1868 á 1869, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La licitación será pública y tendrá lugar en este Gobierno el día 15 de Junio próximo á la una de la tarde.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.000 escudos que se gradúa el costo del año común del último quinquenio.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, no siendo admitidas las que no alcancen al tipo señalado, y las que no estén acompañadas del talon ó documento que justifique haber constituido en la Caja general de depósitos el de 800 escudos en metálico. Este quedará constituido en fianza, para responder de las obligaciones de la persona á cuyo favor se adjudique el servicio, devolviendo en el acto el de los demás licitadores.

4.ª El remate se declarará en favor de la proposición mas beneficiosa, pero si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes de ella por quince minutos, y pasado este término sin que se haga ninguna, decidirá la suerte.

5.ª El contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días á contar desde el en que se apruebe la subasta por este Gobierno.

6.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la cual se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que los solicitan, puntos de que estos proceden, número y fechas de sus partes ó pases, autoridad por quien han sido espeditos, y puntos á que se dirijen.

7.ª El contratista cobrará por meses vencidos, en la depositaria provincial, la cantidad que le corresponda y justificando se ha cumplido bien el servicio, con relaciones visadas por los Alcaldes respectivos, expresiva una de los bagajes suministrados á individuos del ejército, otra de los facilitados á los presos, y otra de los que se presten á los pobres de caridad. A todas ellas acompañarán las órdenes ó pedidos con nota firmada por los Alcaldes de los pueblos á donde se hagan las conducciones, en las cuales expresarán estos haber ejecutado el servicio en los términos indicados en aquellas.

8.ª El pago que de fondos provinciales se haga al contratista será sin perjuicio de las cantidades que deberán abonarles las clases de tropa, según las tarifas y disposiciones vigentes.

9.ª En todos los casos en que el contratista deje de presentar oportunamente los bagajes que se le reclamen, los Alcaldes proveerán de ellos á su costa, obligándole á satisfacer inmediatamente la cantidad invertida con tal objeto. Cuando las faltas se repitiesen, me darán conocimiento de ellas para exigirle la responsabilidad á que haya lugar.

Sevilla 6 de Mayo de 1868.—Joaquín Auñón.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... calle de... num..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, para contratar el servicio de bagajes de la misma, por el año económico de 1868 á 69, se obliga á prestar aquel por la cantidad de... escudos.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento que se exige en el referido pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

JUZGADOS.

Núm. 961.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días, á Francisco Behollo y Castro, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por estafa de una capa de la propiedad de Rafael Barrilero, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente ante mi autoridad para contestar á los cargos que contra el mismo aparece, en cuyo caso será oído y su justicia guardada, y en otro se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 957.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Caballero Comendador de número de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que habiéndose presentado en concurso voluntario en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito don Plácido Blanco y Gimenez, de esta vecindad, y solicitado de sus acreedores quita y espera, mandé por mi auto de ocho de Marzo próximo pasado, y en conformidad con lo que se dispone en el artículo quinientos siete de la ley de Enjuiciamiento civil, convocar á aquellos á junta general, la que debería verificarse á las once del día de mañana; mas no habiendo sido posible citar para ella á los acreedores que residen en el extranjero, he dispuesto por mi providencia de este día y á solicitud del concursado, suspender dicha junta, lo que así se anuncia por medio del presente, como tambien que se ha señalado nuevamente para la celebración de ella el día cuatro de Junio próximo á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este repetido Juzgado; y se previene á citados acreedores que al concurrir á la junta lo hagan con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos en ella.

Dado en Córdoba á tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 962.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Joaquín Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por actuaciones del refrendatario, se ha presentado escrito de demanda por el Procurador don Francisco Rosa y Muriel en nombre y con poder bastante de Francisco Higinio Molina y Gonzalez de Molina, vecino de esta villa y morador en la aldea de Castil de Campos en solicitud de que se le adjudiquen en clase de libres los bienes que componen la capellanía fundada en esta parroquia por don Juan Gonzalez de Molina, á cuyo escrito de demanda he dictado auto con fecha de ayer, mandando conferir traslado á los parientes que se crean con derecho á los bienes de dicha Capellanía, á los que se cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial comparezcan á contestar dicha demanda y á hacer uso de su derecho.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente.

Dado en Priego á catorce de Mayo de 1868.—Joaquín Valero y Sepúlveda.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Reloj y plazuela de la Compañía n.º 6.